



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°036-2021-MDP

Pacocha , 14 de abril del 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FREDDY MAQUERA MAQUERA en contra de la Carta N° 003-2021-SGAT-MDP, acto administrativo de cancelación de la Autorización Municipal N° 018-2021/SGAT-MDP, Informe N° 051-2021-SGAJ-MDP;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, prescribe “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. “Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el artículo II establece: “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, estando a las atribuciones del alcalde, conforme lo establece el Art. 20°, numeral 6 “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanzas”;

Que, de conformidad con el TUO aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Artículo 209°, señala “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Esta misma norma legal, señala en su segundo principio el debido proceso que otorga la ley de procedimiento es una garantía que ostentan los administrados, para hacer valer sus derechos, los cuales los ha cogido interponiendo su recurso impugnatorio de apelación en la instancia correspondiente como es también con ese derecho a procedido impugnar la Carta N° 003-2021-SGAT-MDP mediante el presente recurso;

Que, con fecha 01 de marzo de 2021, el administrado Freddy Maquera Maquera presenta recurso de apelación en contra de la Carta N° 003-2021-SGAT-MDP, solicitando que la misma sea declarada nula y nulo todo lo actuado por haberse vulnerado el debido proceso ya que la Carta no ha cumplido con los requisitos indispensables para ser considerada válida;

Que, evaluado los requisitos de procedencia del recurso de apelación se tiene que se ha presentado dentro del plazo legal previsto en el Art. 151° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece el plazo máximo de 30 días hábiles para emitir la Resolución que corresponda desde iniciado el procedimiento administrativo, la que vencido habilita al administrado la interposición del recurso correspondiente contra la CARTA N° 003-2021-SGAT-MDP, en el ejercicio del silencio administrativo negativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene a la vista la Carta N° 003-2021-SGAT-MDP de fecha 22 de febrero del año en curso, la Declaración Jurada de Compromiso firmada por el mismo administrado de fecha 18 de febrero de 2021, el Reporte de Distribución del Servicio del Personal de Serenazgo del día 16/01/2021, con el que a las 17:53 horas se





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

reporta una intervención efectuada al administrado en mención en el campo ferial; así como también existen tres Formularios Únicos de Tramite con Registros N° 81460, 81461 y 81450 presentados por 03 comerciantes de dicho lugar comercial, siendo el señor Andrés Nelson Quispe, señor Jorge Flores Paconvia y señora Carmen Rosa Lira Rendon, en el cual hicieron llegar su desconformidad con las acciones que cometía el señor Fredy Maquera Maquera;

Que, estando a lo antedicho se advierte que el procedimiento administrativo se inicia con lo informado por el personal de serenazgo, quejas en contra del administrado Fredy Maquera Maquera que AL CONDUCIR Y REALIZAR ACTOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y FALTANDO AL COMPROMISO QUE EXISTE UNA DECLARACION JURADA FIRMADA y DE LA FORMA DE TRABAJO DEL ADMINISTRADO ANTENTA Y TRAE COMO CONSECUENCIA DE ELLO, motivo por el cual se le remite la Carta de Cancelación de la Autorización Municipal N° 018-2021/SGAT-MDP por haber incurrido en falta al compromiso, los hechos se encuentran acreditados, con el REPORTE SERENAZAGO, FUT presentados por tres socios del Campo Ferial y la FALTA AL COMPROMISO PACTADO EN LA DECLARACION JURADA en NO HACER PROBLEMAS;

De igual forma, al vencerse el plazo se ha cumplido con retirar dos maquinarias consistentes en una MOLEDORA y una CORTADORA DE CARNE EN CALIDAD DE DEPOSITO, CON PRESENCIA DEL ADMINISTRADO a quien se le entrego documento de Acta de Retiro de Bienes en Custodia, el mismo que no quiso firmar ni recibir dicha acta; asimismo, se le curso Carta N° 09-2021-SGAT-MDP poniendo de su conocimiento que las dos máquinas se colocaban a su disposición a efectos de que se los recoja;

Que, en cuanto a las causales existe un compromiso y el actuar del administrado incumplió, quien tenía pleno conocimiento de la carta y del compromiso suscrito en la Declaración Jurada; SIN EMBARGO, el administrado procede apelar SEÑALANDO VICIOS QUE SE HA INCURRIDO EN APLICAR LA SANCION TODA VEZ QUE EXPONE LOS SUPUESTOS VICIOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE SE VEN SUPERADOS POR EL COMPROMISO;

Que, los vicios plateados por el recurrente se ven superados por los supuestos de conservación del acto señalados en el artículo 14° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que es concordante con lo estipulado en el Art.10° numeral 2 de la referida norma, criterio que es compartido, dado que todos defectos u omisión con lleva a la nulidad del acto administrativo en ese sentido se advierte que el cuestionamiento formulado respecto a la validez del acto que ha sido materia de pronunciamiento en la carta que hoy se cuestiona, no existiendo deficiencia de motivación como alega la apelación, considerando que el administrado ha retirado en forma voluntaria firmando el Acta de Entrega de Bienes de fecha 20 de marzo de 2021, por lo tanto se ha convalidando el acto administrativo;

Que, no se ha acreditado que existe una afectación al interés público, dado que el actuar del Administrado es velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos y que existen argumentos para cuestionarla la validez de la carta y la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO en ese sentido corresponde DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación máxime si tenemos en cuenta que los argumentos esbozados por el recurrente de ningún modo habrían hecho variar la decisión final de la Autoridad Administrativa;

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el Art. 20, numeral 6, por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado Fredy Maquera Maquera en contra de la CARTA 003-2021-SGAT-MDP de fecha 22 de Febrero del 2021 que cancela la Autorización Municipal N° 018-2021/SGAT-MDP.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el agotamiento de la vía administrativa en aplicación del artículo 50 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la publicación de la presente a LA Sub Gerencia de Administración y Tecnología de la Información en el portal de la página web institucional

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abg. Elvis Eduardo Chirinos Vargas
(E) SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ING. OSCAR UGARTE MANCHECO
ALCALDE

